

Nº y año del expte.
1101_20-HFE
Referencia
13/10/2020

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DEL ACUERDO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA, DE 8 DE MAYO DE 2020, POR EL QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA, MOTIVADA POR LA SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA DECRETADO A CAUSA DE LA CRISIS DEL COVID-19.

PROPUESTA:

Darse por enterado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34.1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 9 y disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), del Acuerdo de 8 de mayo de 2020 de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por la que se declara de emergencia la contratación del suministro de material de protección respiratoria, motivada por la situación de estado de alarma decretado a causa de la crisis del COVID-19, por un importe estimado de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS (120.800,00 €).

El gasto se imputa con cargo a la partida presupuestaria 1100010000 G/12K/22109/00 01.

Elévese al Consejo de Gobierno

Sevilla, 13 de octubre de 2020

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Fdo. Juan Bravo Baena.

EXPOSICIÓN:

El Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, establecía que a la Secretaría General Técnica le corresponden las competencias sobre la gestión del personal, la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería, y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y de la gestión del gasto.

Como consecuencia de la evolución de la pandemia COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado posteriormente.

En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, se aprobó la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, mediante la que se determinaron los servicios esenciales y se estableció con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios. Posteriormente, dichas medidas han sido prorrogadas mediante Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), hasta tanto estuviese vigente el estado de alarma.

La declaración del estado de alarma ha implicado que la autoridad competente delegada (excepto en los ámbitos de Defensa, Interior y Transportes) sea el Ministro de Sanidad, por lo que las instrucciones que se dicten desde dicho Ministerio serán de obligado cumplimiento; del mismo modo, al amparo de la normativa estatal y autonómica en materia de Salud Pública, también serán de obligado cumplimiento las instrucciones que sobre esta materia dicte la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

En este contexto, el Ministerio de Sanidad ha elaborado, conjuntamente con entidades como el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, asociaciones de servicios de prevención, asociaciones profesionales y agentes sociales, un documento que recoge las indicaciones que, en esta situación, deben seguir los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (“Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Coronavirus (SARS-COV-2”). Dicho documento se actualiza periódicamente en función de las necesidades y del avance del nivel de conocimientos sobre la pandemia. La última versión es de 8 de abril de 2020.

Sobre las medidas de protección personal, convendría aclarar que el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece la prelación de las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual. También el artículo 4 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, dispone el uso de equipos de protección individual (EPIs) cuando los riesgos no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

En el documento del Ministerio de Sanidad mencionado se hace referencia a las medidas de protección personal, recomendando usar una combinación de todas las medidas preventivas, no sólo EPIs. La aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección.

Aunque se adoptan medidas de organización para prevenir los posibles contactos con personas u objetos que pudieran estar infectados por el coronavirus, como son, entre otras, la aplicación de la distancia social, o la separación de los lugares de trabajo, se hace necesario disponer de protecciones que las complementen, ya que la probabilidad de tener contacto con personas asintomáticas o superficies expuestas nunca será nula, sobre todo, en las actuaciones que requieran la presencia de público, como ocurre en las oficinas de Registro.

La presente contratación se constituye como una medida para alcanzar los objetivos del Procedimiento de actuación del Ministerio de Sanidad de no propagación de la pandemia y protección de los trabajadores.

De esta forma, la Secretaría General Técnica de esta Consejería, mediante memoria de 30 de abril de 2020, propone que se lleve a cabo la contratación al efecto mediante la tramitación de emergencia, regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, complementado por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que establece que podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

El objeto del contrato es el suministro de pantallas protectoras faciales y mascarillas higiénicas desechables para el personal que ejerce sus funciones de forma presencial en las sedes de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Estos productos proporcionarán una protección más eficaz a las medidas preventivas colectivas y organizativas acordadas por la Consejería.

El suministro del material se realizará en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación del pedido en firme.

La forma de pago del precio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, será la siguiente:

- 50% a la firma del compromiso de compra.
- 50% al finalizar las entregas y comprobar la mercancía.

Una vez acordada por el órgano de contratación la tramitación de emergencia, el suministro se encargó a la empresa DESARROLLO EMPRESARIAL SAETIR, S.L., con NIF B-23769698, por un importe de 120.800 euros. En virtud del artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, el tipo de IVA aplicable a este suministro es del 0%.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, en consonancia con la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, se procede a dar cuenta al Consejo de Gobierno para la toma de razón de la declaración de emergencia efectuada.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

- Memoria justificativa.
- Acuerdo por el que se declara la tramitación de emergencia.
- Documentos contables ADOJ y A.

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

La Jefa de Servicio de Administración General y Gestión Económica.

Fdo: Pilar Ángeles Olivencia Contreras.

Cumplidos los trámites preceptivos, someto la propuesta que figura en el anverso.

El Secretario General Técnico

Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro.